

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra surtida la notificación del Mandamiento de pago al demandado, según aparece en constancias vistas en archivos 08 del expediente, habiéndosele corrido traslado de la demanda y sus anexos, sin que dentro del término de traslado hubiera contestado la demanda o presentado excepción alguna. Sírvase proveer.

Ocamonte, julio once (11) de 2022.



NANCY MILENA LUZANO MURILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OCAMONTE

Ocamonte, Julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 684984089001 20220002400 |
| DEMANDANTE | LUIS JOSE JIMENEZ |
| DEMANDADO | JOSE EMILIO GOMEZ ARAQUE |
| PROVIDENCIA | AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION |

Al Despacho se encuentra la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por LUIS JOSE JIMENEZ quien actúa a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de JOSE EMILIO GOMEZ ARAQUE con el fin de seguir adelante la ejecución, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), se dispuso librar mandamiento de pago en contra del demandado y en favor del demandante por las siguientes sumas:

“A.- La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00)** correspondientes al capital de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 20 de Marzo de 2019 y aportada en documento digital PDF junto con la demanda.

B.- Los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, esto es el 1.5 del interés bancario corriente, liquidados sobre **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00)** correspondientes al capital adeudado y causados desde el día 20 de marzo de 2019 y hasta el 20 de marzo de 2020.

C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, esto es el 1.5 del interés bancario corriente, vigente desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago, liquidados sobre **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00)** correspondientes al capital adeudado y causados desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.”

El anterior proveído fue notificado en debida forma al demandado JOSE EMILIO GOMEZ ARAQUE de manera personal en las instalaciones del Juzgado el día 21 de Junio de 2022.

Vencido el término concedido por la ley, y como quiera que no se acreditó el pago de la obligación, ni tampoco se propusieron excepciones por parte del demandado, este Despacho procederá a dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. ya que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ocamonte,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de JOSE EMILIO GOMEZ ARAQUE a favor de LUIS JOSE JIMENEZ tal y como fue decretado en proveído fechado el 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prescrita en el Art.446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condénese en costas a JOSE EMILIO GOMEZ ARAQUE de conformidad con lo previsto en el numeral 2°. Del Art.365 del C.G.P. Para ser incluidos dentro de la liquidación se fija la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.oo) como agencias en derecho-Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Elkin Albeiro Lievano Galvis
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ocamonte - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cb818a1285e1cc82dddc9f40429e1020077b26fa9515b392c0ed3811f4548f**

Documento generado en 11/07/2022 08:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>